


|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL<br/>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 1 de 21 |

## RESOLUCIÓN NO.006

(02 de Febrero de 2016)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A CORREGIR IRREGULARIDAD EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, y debidamente autorizada, en los términos del Decreto 2485 de 2014, y las facultades otorgadas a la mesa directiva, y en especial el Art. 41 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Mesa Directiva de la vigencia 2015, del Concejo Municipal expidió la Resolución No 038 del 19 de Noviembre de 2015 “por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal en San Gil-Santander.

**SEGUNDO:** Que una vez declarado abierto el concurso público de méritos para la selección del Personero Municipal en **SAN GIL - SANTANDER** para el periodo constitucional 2016 a 2020 y de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en dicha Resolución, se inscribieron los siguientes aspirantes: JOSE MANUEL DELGADO FIALLO CC 19.081.782, SANDRA MILENA PAEZ CRUZ CC 63.512.160, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. CC 63.539.703, VIVIANA SILVA TORRES CC 37.900.843, YISELA BENEDETTI GALVIS CC 37.843.006, ALBERTO BLANCO ARENAS CC 91.067.346, OLGA LUCIA PORRAS GALVIS CC 37.894.098, YENNY PAOLA LEON LEON CC 1.098.406.145, MARTHA ISABEL ORDOÑEZ VERA CC 37.894.982, KATHERINE MARIALETH DIAZ ALFONSO CC

|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 2 de 21 |

37.898. 934, MARIANELA LOPEZ ORTIZ CC 37.520.483, DIANA MARCELA LOPEZ RUEDA CC 37.901.588, AMALIA MAREIBA GOMEZ REYES CC 63.484.750, FARLEY PARRA RODRIGUEZ CC 13.959.236, JEFFERSON ARLEY VESGA RUEDA CC 1.100.954.939, CARLOS HELI ROJAS CARREÑO CC 91.160.983, JESUS DAVID VEGA MILLAN CC 1.102.358.562, ROBERTO SILVA FERNANDEZ CC 91.069.961, JUAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ CC 1.098.680.186, MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON CC 37.895.966, JHON JAIRO AYALA SILVA CC 1.100.954.314, VICTOR MEZA RANGEL CC 1.733.224, ALVARO BALLESTEROS LOPEZ CC 91.079.166, JULIAN ANDRES GARZON VERGARA CC 74.360.085, JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA CC 91.076.708, LUIS CARLOS CHAPARRO GOMEZ CC 91.076.055, KAREN JULIETH AMOROCHO MIER CC 1.101.683.164, DORIS JANETH NEIRA PAEZ CC. 37.895.170, MARIA MONICA SARMIENTO RICO CC 1.100.955.542, CELESTEN POINTUD COBOS CC 91.072.072, JHON JAIRO CASTILLO GARCIA CC 1.100.953.852, DANIELA BARRERA PRADA CC 1.100.958.775, SILVIA ALEJANDRA REYES SILVA CC 37.901.770, IVAN RICARDO SANTANA RAMON CC 91.079.825, SERGIO SARMIENTO GONZALEZ CC 13.636.678, ISIDRO CHONA HERRERA CC 77.150.999, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCON CC 91.079.770, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CATILLO CC 27.978.228, FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA CC 1.100.957.660, ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA CC. 91.079.417, JAVIER NIÑO MORENO CC 91.275.755, MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS CC 52.256.081, ANDREA JULIANA HERNANDEZ SEPULVEDA CC 1.010.192.509, OSCAR FERNANDO ALVAREZ URIBE CC 91.299.618, OSCAR ANDRES MORENO MENDEZ CC 801.860.619, TATIANA JIMENEZ VALBUENA CC 1.098.666.848, DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO CC 91.511.665, OLGA LUCIA VILLALOBOS BACCA CC 63.538.388, LAURA VIVIANA JIMENEZ RUEDA CC 1.098.620.372.

**TERCERO:** Que de 49 inscritos fueron admitidos 25 aspirantes, y publicado en la página del Concejo Municipal de San Gil. Así: JOSE MANUEL DELGADO FIALLO CC 19.081.782, SANDRA MILENA PAEZ CRUZ CC 63.512.160, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. CC 63.539.703, VIVIANA SILVA TORRES CC 37.900.843, YISELA BENEDETTI GALVIS CC 37.843.006, ALBERTO BLANCO ARENAS CC 91.067.346, OLGA LUCIA PORRAS GALVIS CC 37.894.098, YENNY PAOLA LEON LEON CC 1.098.406.145, MARTHA ISABEL ORDOÑEZ VERA CC 37.894.982, KATHERINE MARIALETH DIAZ ALFONSO CC 37.898. 934, MARIANELA LOPEZ ORTIZ CC 37.520.483, DIANA MARCELA LOPEZ RUEDA CC 37.901.588, AMALIA MAREIBA GOMEZ REYES CC 63.484.750, FARLEY PARRA RODRIGUEZ CC

|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 3 de 21 |

13.959.236, JEFFERSON ARLEY VESGA RUEDA CC 1.100.954.939, LUIS CARLOS CHAPARRO GOMEZ CC 91.076.055, JUAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ CC 1.098.680.186, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCON CC 91.079.770, DANIELA BARRERA PRADA CC 1.100.958.775, CELESTEN POINTUD COBOS CC 91.072.072, ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA CC 91.079.417, FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA CC 1.100.957.660, KAREN JULIETH AMOROCHO MIER CC 1.1010.683.164, JHON JAIRO CASTILLO GARCIA CC 1.100.953.852, MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS CC 52.256.081.

**CUARTO:** Que en Acta No. 065 de fecha 17 de Noviembre de 2015, dentro de las facultades del Honorable Concejo Municipal de San Gil, se facultó al Presidente de la Corporación, para iniciar el proceso de selección de la entidad que prestaría asesoría técnica al proceso de elección de Personero Municipal.

**QUINTO:** Que según los audios de la sesión del 17 de Noviembre de 2015, **FENACON**, a título gratuito, sería la entidad encargada de prestarle al Honorable Concejo Municipal, la asesoría técnica correspondiente al proceso de elección.

**SEXTO:** Que revisado el audio y el Acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 2015, se pudo establecer, que la Corporación municipal estudió y aprobó con nueve (9) votos, una proposición en virtud de la cual, la Fundación Universitaria de San Gil **UNISANGIL**, sería la encargada de realizar el acompañamiento para la elaboración y aplicación de las pruebas de conocimiento académico, lo mismo que las pruebas de competencias laborales, para proveer el cargo de Personero en el Municipio de San Gil.

**SEPTIMO:** Cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de San Gil 2016-2020.

| ACTIVIDAD                                 | FECHA   | LUGAR   |
|---|---|---|
| 1. Publicación de la convocatoria pública | Veinte (20) de noviembre del dos mil quince (2015)      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a></li> <li>• Cartelera informativa del concejo Municipal de San Gil.</li> <li>• Emisoras</li> </ul> |
| 2. Inscripción de candidatos              | Del treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), | En la secretaría del concejo Municipal de San Gil, por correo   |



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
RESOLUCIÓN 006

Versión: 2.0

Fecha: Febrero 2016

Página 4 de 21

Código: DO – S – DE - 01  
S-Doc.

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | hasta el día cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), en el horario comprendido ente las 8:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 y 17:00 p.m. | electrónico a <a href="mailto:concejo@sangil.gov.co">concejo@sangil.gov.co</a>  |
| 3. Verificación de requisitos mínimos   | Cinco (05) de diciembre de dos mil quince (2015)  | Concejo Municipal de San Gil  |
| 3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos                                | Siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015)  | <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a>  |
| 3.2. Impugnación  | Nueve (9) y diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)   | En la secretaría del concejo Municipal de San Gil – Santander (calle 12 Nro. 9-51 Segundo piso Palacio Municipal)<br><br><a href="mailto:concejo@sangil.gov.co">concejo@sangil.gov.co</a> |
| 3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita | Once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m.   | Concejo Municipal de San Gil  |
| Aplicación de pruebas   |   |   |
| 5.1. prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales              | Quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m.   | Concejo Municipal de San Gil  |
| 5.1.1 Publicación de los resultados   | Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil quince (2015)  | <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a></li></ul>  |
| 5.1.2. Impugnaciones  | Diecisiete (17) y Dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)  | En la secretaría del concejo Municipal de San Gil, (calle 12 9-51 Segundo Piso Palacio Municipal)<br><br><a href="mailto:concejo@sangil.gov.co">concejo@sangil.gov.co</a>                 |



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
RESOLUCIÓN 006


Versión: 2.0

Fecha: Febrero 2016

Página 5 de 21

Código: DO – S – DE - 01  
S-Doc.

|  |   |   |
|--|---|---|
|  |   |   |
| 5.1.3. Publicación lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales. | Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil quince (2015)                      | <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a><br>Cartelera informativa del Concejo Municipal de San Gil  |
| 5.2. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.   | Veintidós (22) de Diciembre de Dos mil quince (2015)                      | Concejo Municipal de San Gil  |
| 5.3.1. publicación de los resultados   | Veintidós (22) de Diciembre de Dos mil quince (2015)                      | <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a>  |
| 5.3.2. Impugnación   | Veintitrés (23) y veinticuatro (24) de diciembre de dos mil quince (2015) | En la Secretaría del Concejo Municipal de San Gil – Santander (calle 12 9-51 segundo piso palacio Municipal)<br><br><a href="mailto:concejo@sangil.gov.co">concejo@sangil.gov.co</a><br><br>Decide el concejo quien las recibe y resuelve |
| 5.3.3. Publicación lista definitiva de resultados de valoración de prueba de análisis de antecedentes.                         | Veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015)                     | <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a><br>cartelera informativa del concejo Municipal de San Gil.   |
| 5.4. entrevista  | Dos (02) de Enero del Dos mil dieciséis (2016)                            | Concejo Municipal de San Gil  |
| 5.4.1. Publicación de los resultados   | Cuatro (4) de Enero del Dos mil Dieciséis (2016)                          | <a href="http://www.concejosangil.gov.co">www.concejosangil.gov.co</a>  |
| 5.4.2. Impugnación   | Cinco (5) y seis (6) de Enero del dos mil Dieciséis (2016)                | En la secretaria del concejo Municipal de San Gil, (calle 12 9-51 Segundo Piso Palacio Municipal)<br><br><a href="mailto:concejo@sangil.gov.co">concejo@sangil.gov.co</a>   |

|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 6 de 21 |

|  |   |   |
|--|---|---|
| 5.4.3. Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos  | Siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016)  | <a href="http://www.concejosingil.gov.co">www.concejosingil.gov.co</a><br>Carteleras informativas del concejo Municipal de San Gil. |
| 6. conformación lista de elegibles: la firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los dos (02) días hábiles siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación. | Ocho (8) de Enero del dos mil Dieciséis (2016)  | <a href="http://www.concejosingil.gov.co">www.concejosingil.gov.co</a><br>carteleras informativas del concejo Municipal de San Gil  |
| 7. Elección del Personero.   | Nueve (9) de Enero del Dos mil Dieciséis (2016) | Concejo Municipal de San Gil.   |

**OCTAVO:** Que el día 18 de noviembre de 2015, el Honorable Presidente del Concejo Municipal, suscribió convenio No. 01 de 2015, con la Entidad denominada FENACON, cuyo objeto contractual fue: *AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL (SANTANDER) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015*”.

**NOVENO:** Que en documento fechado 11 de diciembre de 2015, el Honorable Presidente del Concejo Municipal, SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL CONCEJO, suscribió con la institución **FENACON**, documento ADICIONAL y OTRO SI No. 001 al convenio 01 de 2015 del 18 de noviembre del mismo año. En virtud del cual, entre otras, se dispuso:

**“PRIMERA:** Adicionar a la cláusula del convenio No. 01 suscrito el 18 de noviembre de 2015, ítem 1, los siguientes numerales:

10. Seleccionar el ente especializado en procesos de selección de personal para el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal. (Subraya fuera del texto original)

|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 7 de 21 |

11. Realizar los cuestionarios para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales a través de un ente especializado en procesos de selección de personal.

12. Aplicar y evaluar las pruebas de conocimientos y competencias laborales a través de un ente especializado en procesos de selección de personal. (Subraya fuera del texto original)

13. Reportar ante el concejo los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales a través de un ente especializado en procesos de selección de personal.

**SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula 2 del convenio No. 01 de 2015 suscrito el día 18 de noviembre de 2015, ítem 2, los siguientes literales:


e) Permitir a **FENACON** seleccione el ente especializado en procesos de selección de personal para el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

f) Respetar la cadena de custodia de las pruebas aplicadas por FENACON a través del ente especializado en procesos de selección de personal, dando exclusividad de las mismas a este, con el fin de garantizar el principio de transparencia, objetividad, imparcialidad y publicidad, exigido por la Ley para el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal. (Subraya fuera del texto original)

**PARAGRÁFO:** Para efectos de evitar futuras confusiones se aclara que el literal c) de la cláusula 2 del convenio 01 de 2015 suscrito el día 18 de noviembre de 2015, ítem 2, no fue utilizado”.

**DECIMO:** Que el quince (15) de Diciembre de 2015, la prueba de conocimientos prevista para el concurso de elección de personero, fue realizada por la institución **CREAMOS TALENTO**, en las instalaciones del edificio de la Alcaldía Municipal de San Gil.

**DECIMO PRIMERO:** Que a la prueba de conocimientos y de competencias laborales realizada el día 15 de Diciembre de 2015, en el recinto del honorable Concejo Municipal, se presentaron 18 aspirantes: JOSE MANUEL DELGADO FIALLO CC 19.081.782, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. CC 63.539.703, VIVIANA SILVA TORRES CC 37.900.843, YISELA BENEDETTI GALVIS CC 37.843.006,

|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 8 de 21 |

ALBERTO BLANCO ARENAS CC 91.067.346, OLGA LUCIA PORRAS GALVIS CC 37.894.098, YENNY PAOLA LEON LEON CC 1.098.406.145, MARIANELA LOPEZ ORTIZ CC 37.520.483, DIANA MARCELA LOPEZ RUEDA CC 37.901.588, AMALIA MAREIBA GOMEZ REYES CC 63.484.750, FARLEY PARRA RODRIGUEZ CC 13.959.236, JUAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ CC 1.098.680.186, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCON CC 91.079.770, DANIELA BARRERA PRADA CC 1.100.958.775, CELESTEN POINTUD COBOS CC 91.072.072, ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA CC 91.079.417, FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA CC 1.100.957.660, KAREN JULIETH AMOROCHO MIER CC 1.1010.683.164.

**DECIMO SEGUNDO:** Que los participantes CELESTEN POINTUD COBOS, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCÓN, VIVIANA SILVA TORRES, JENNY PAOLA LEÓN, JOSE MANUEL DELGADO FIALLO, presentaron en conjunto y por escrito, reclamación o impugnación formal al desarrollo y práctica de la prueba de conocimientos. En los siguientes términos:

1. *“No se observó un trámite adecuado en la cadena de custodia para realizar el respectivo examen”*
2. *“Los exámenes eran traídos en un maletín con una persona de camisa celeste quien en este momento le solicitamos el nombre se identifique el cual responde con el nombre **ALONSO VARON**”*
3. *“Para mi opinión no se cumplieron a cabalidad con los requisitos de cadena de custodia, quien garantiza de que los mismos no hayan sido manipulados por terceras personas”*
4. *“La falta de un dactiloscópico para que realizara el cotejo de la huella dactilar de quien estaba presentado el examen”*
5. *“No se dejó claro para los convocados el procedimiento a seguir del examen eliminatorio dado que en el mismo se argumenta que se va a calificar esta tarde y están a espera de las respuestas por lo anterior no teníamos conocimiento de ese procedimiento que van a realizar ni que garantías vamos a tener frente a esas calificaciones”.*



|   |  |                     |                |
|---|--|---------------------|----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 9 de 21 |

6. “No hubo claridad en el funcionario que estuvo encargado de realizar la prueba para el Municipio, igual el sobre en el que fue entregado no estaba totalmente sellado era adhesivo y de fácil acceso”.

**DECIMO TERCERO:** Que según el cronograma visible en el Artículo Séptimo de este Acto Administrativo, las reclamaciones o impugnaciones presentadas por los participantes, debían ser resueltas y publicadas durante los días 17 y 18 de diciembre de 2015.

**DECIMO CUARTO:** Que no se encontró por parte de esta Corporación prueba de la resolución o trámite que se le dio a las reclamaciones formuladas. Encontrándose un incumpliendo a lo estipulado en la Resolución 038 del 19 de noviembre de 2015, que en su Artículo 34, parágrafo, señala: RECLAMACIONES:

*“**PARÁGRAFO:** En todo caso para llevar a cabo la continuidad de cada etapa de prueba, toda reclamación debe estar resuelta por parte de la Corporación. Para tal efecto, el Concejo podrá suspender en cualquier momento el concurso, mientras se resuelven las mismas, en caso de que el tiempo que faltare para resolverse requiera alguna atención especial”.*

**DECIMO QUINTO:** Que el honorable Presidente de la Corporación continúo con el proceso desconociendo el contenido de la precitada Resolución No. 038 del 19 de noviembre de 2015.

**DECIMO SEXTO:** Que revisadas las entidades Acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que ni **FENACON**, ni la entidad **CREAMOS TALENTO** demostraron poseer dicha certificación que les otorgue la **IDONEIDAD** para adelantar concursos o procesos de selección personal, así mismo UNISANGIL no está acreditada como tal.

**DECIMO SEPTIMO:** Que la Ley 1551 de 2012, la sentencia C-105 de 2013 de la honorable Corte Constitucional, y el Decreto 2485 de 2014, emanado de la Presidencia de la República, han establecido que el mecanismo de escogencia de los personeros municipales debe garantizar los principios de objetividad, transparencia, debido proceso, imparcialidad y publicidad.

**DECIMO OCTAVO:** Que el Concejo Municipal mediante Resolución 001 del 07 de Enero de 2016, declaró la nulidad del proceso de selección, bajo la modalidad de

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 10 de 21 |

concurso de mérito, para proveer el cargo de Personero Municipal de San Gil – Santander y se modificó la Resolución Nro. 038 del 19 de noviembre de 2015.

**DECIMO NOVENO:** Que el señor **FARLEY PARRA RODRÍGUEZ**, instauró acción de tutela contra el Honorable Concejo Municipal de San Gil, argumentando la violación al derecho fundamental al debido proceso, por considerar que éste, no dio trámite a una Recusación presentada en contra del Honorable Concejal **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, y que la decisión administrativa contenida en la Resolución 001 del siete (7) de enero de 2016, violaba su derecho.


**VIGESIMO:** Que mediante sentencia emanada del **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**, el Juez **CARLOS JAVIER GONZALEZ SARMIENTO**, declara NULA y deja sin efectos la Resolución Nro. 001 del 07 de Enero de 2016 “por medio de la cual se declara nula la prueba de conocimientos del proceso de selección, bajo la modalidad de concurso de mérito, para proveer el cargo de personero municipal de San Gil – Santander y se modifica la resolución Nro. 038 del 19 de noviembre de 2015”. La providencia, entre otras, dispuso:

1. Que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, el Concejo Municipal de San Gil, diera el trámite correspondiente a la recusación presentada por el señor **FARLEY PARRA RODRÍGUEZ**.

2. Que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, el Concejo Municipal de San Gil, continuara con el proceso de elección de Personero Municipal.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que en cumplimiento del fallo de tutela, el Concejo Municipal de San Gil, envió el día 01 de febrero a la Procuraduría General de la Nación, los documentos correspondientes a la recusación presentada por el señor **FARLEY PARRA RODRÍGUEZ** contra el Honorable concejal **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**, a fin de que se resuelva sobre la misma.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que teniendo el fallo de tutela proferido por el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Gil, la capacidad de dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 001 del siete (7) de enero de 2016, corresponderá al Concejo Municipal continuar con el trámite señalado en la Resolución 038 del 19 de noviembre de 2015, para determinar dentro de los principios de autonomía y moralidad administrativa, el procedimiento a seguir.

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 11 de 21 |

Que conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, la sentencia de constitucionalidad C- 105 de 2003 y, el Decreto 2485 de 2014, es competencia de los Concejos Municipales velar por que se cumplan los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad y publicidad en el proceso de elección del Personero Municipal. Todo, dentro del marco de la moralidad administrativa como derecho colectivo, y, el debido proceso como garantía constitucional fundamental.


Que bajo el amparo del Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la Autoridad Administrativa está facultada para tomar las medidas de corrección de irregularidades en la actuación administrativa, que estime necesarias para ajustarla a derecho y concluirla.

Que analizadas y estudiadas todas y cada una de las consideraciones arriba señaladas, para esta Corporación Municipal, se ha evidenciado la ocurrencia de defectos de hecho y de derecho, en distintas etapas del proceso de selección mediante concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero del municipio de San Gil-Santander.

Corolario a lo anterior, corresponde a esta Corporación, establecer en torno a la continuidad del procedimiento para la elección del Personero Municipal, que irregularidades concretas se han presentado en dicho trámite, con la finalidad de determinar las consecuencias jurídicas estas.

Para iniciar, es pertinente aclarar que este órgano municipal, no pretende anular o revocar la Resolución No. 038 del 19 de noviembre de 2015, por medio de la cual, se fijaron parámetros para la escogencia de Personero Municipal. Pues, conforme a la ratio decidendi del fallo de tutela emanado del JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de San Gil y la observancia de las disposiciones normativas en materia de revocación directa de las Actos Administrativos contempladas en la Ley 1437 de 2011, sabemos, que no sería este el procedimiento aplicable.

Hecha la anterior aclaración, el Concejo Municipal de San Gil, busca dentro de su competencia legal y reglamentaria: regular, vigilar y ajustar a derecho, el proceso y las etapas del concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal. Corrigiendo las irregularidades presentadas en las etapas o actuaciones administrativas que más adelante se relacionan.

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL<br>RESOLUCIÓN 006 |                     |                 |
|   | Versión: 2.0                                   | Fecha: Febrero 2016 | Página 12 de 21 |

### CARENCIA DE FACULTADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS AL CONVENIO

Que el presidente de manera irregular sin estar facultado para tal fin, suscribió un OTRO SI o CLÁUSULA ADICIONAL AL CONVENIO en la que se dispuso la contratación de la firma **CREAMOS TALENTO** para la realización de las pruebas respectivas, aun cuando en la cláusula séptima del convenio se prohibía de manera categórica la cesión total o parcial del convenio.

*“CLAUSULA SEPTIMA. CESION. La FEDERACIÓN no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio...”*

### INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SUPERVISOR DESIGNADO

Que en la cláusula sexta del convenio se dispuso que la supervisión del cumplimiento del convenio sería ejercida por **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO** de quien se dijo “supervisará y controlará directamente la debida ejecución del convenio, para lo cual debía entre otras, cumplir con las siguientes obligaciones: “...Núm. 2. Suscribir acta de idoneidad del convenio”. Que se echó de menos, a pesar de que no se sabe con certeza a qué tipo de acta se hace referencia; “...Núm. 5. Verificar que la federación efectuó los pagos a seguridad social en los porcentajes que correspondan” y “Núm. 6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la **FEDERACION**” siendo que hasta la fecha no ha rendido ningún informe.

Que dentro del convenio se prohibió delegar las funciones del supervisor, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo administrativo, disciplinario y penal. **“la supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario...”**.

Que esta obligación fue transgredida por el entonces Presidente del Concejo **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO** cuando designó como supervisor al concejal **CRISTIAN GERARDO CHAPARRO JIMENEZ** quien “presentó su renuncia ante el cumulo de irregularidades e ilegalidades que observaba en el proceso de selección cuyo acompañamiento se contrataba”.

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 13 de 21 |

### ETAPA PRECONTRACTUAL-ESTUDIOS PREVIOS

Hemos encontrado que los estudios previos fueron elaborados sin fecha por el Concejo Municipal para la celebración del convenio con **FENACON**. No obstante, se establece la necesidad de contratar con **FENACON**, siendo que este documento en realidad solo constituye el inicio de la contratación y se supone que aún no se sabe con quién se va a contratar (Ver estudios previos.)

Que el 17 de noviembre de 2015 en plenaria del honorable concejo municipal que termino en horas de la noche..... aún se discutía, cuál entidad debía ser contratada para el acompañamiento, y lo que más se cuestiona es que en las primeras horas hábiles de la mañana del día 18 de noviembre de 2015 se firmó el convenio, lo que implica que en horas de la noche se realizaron los estudios previos, se recibió la propuesta, se seleccionó al contratista, se estudió la idoneidad y experiencia y se suscribió el convenio con FENACON. Que tiene su domicilio y el de su representante legal en la ciudad de Santa fe de Bogotá.

Estos hechos resultan a todas luces constitutivos de flagrantes irregularidades que trasgreden la moralidad de las actuaciones administrativa, y podrían a juicio de los órganos competentes, encuadrar más en la órbita la especialidad disciplinaria.

### INCUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA PREESTABLECIDO

Que el día 11 diciembre de 2015, según la resolución 038 de noviembre de 2015, se debían **PUBLICAR LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS y CITACION A PRUEBA ESCRITA**, hecho este que no se evidenció, sino hasta dos días después, es decir el 13 de diciembre de 2015 variando sustancialmente el cronograma y adoptado como anexo la resolución 038 de 2015, con el argumento que no se había previsto un término para resolver las impugnaciones que se presentaran durante los días 8 y 9 (Resolución No. 045 de 2015 y Acta 003- Aviso de publicación del listado de admitidos y no admitidos, Anexo No. 12).

Esta modificación violentó el debido proceso, el derecho a participar y a conocer de manera antelada las fechas de las calificaciones y las pruebas.

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL<br>RESOLUCIÓN 006 |                     |                 |
|   | Versión: 2.0                                   | Fecha: Febrero 2016 | Página 14 de 21 |

## MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

El artículo 19 de la Resolución 038 de Noviembre de 2015 obliga a que las modificaciones al cronograma deban hacerse con dos días de anticipación y publicarlas en los mismos medios que la resolución inicial, con el fin de preservar y garantizar los derechos de los participantes a estar informados del proceso y de sus modificaciones con la debida antelación, con lo que a su vez se garantiza su derecho a participar del concurso.

## PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y CITACIÓN A PRUEBA ESCRITA


La Publicación de **LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS y CITACION A PRUEBA ESCRITA** debía efectuarse el 11 de diciembre, si se quería variar esta fecha debió hacerse la modificación el 9 de diciembre para dar tiempo a su publicación y notificación a los interesados de las variaciones y no como aquí se hizo. En este caso la modificación se realizó cuando ya se había verificado el hecho que debía cumplirse en la fecha que se modificaba, es decir, la modificación se hizo el 13 de diciembre y se publicó el 14 de diciembre a través de la fijación en cartelera y no a través de los medios de comunicación en los que se había divulgado la resolución original.

Además hemos encontrado que la secretaria del concejo **ERRA** al dejar constancia que esta publicación se efectúa a las 8 am del 14 de diciembre y se desfija de la cartelera el 15 de diciembre de 2015, cuando en realidad esta actuación se evidencio el **“29 de diciembre de 2015”** como se anota en la parte superior de la misma constancia.

Que en la página web del Concejo Municipal de San Gil se publicó un acta 004 pero con un contenido absolutamente diferente a aquella que se publicó en cartelera. En esta nueva acta 004 se plasmó la **“GUIA A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES”**.

## ACTA 004 “GUIA A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES”

En esta nueva acta se cita a la prueba de conocimientos en el recinto del Concejo Municipal-Alcaldía a las 8:00 de la mañana; pero en el cronograma anexo a la

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL<br/>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 15 de 21 |

resolución marco del concurso se había citado para esta prueba a las 9:00 de la mañana, quedando una evidente confusión entre los participantes.

En esta guía (Acta 004) se dijo en el numeral 21 que se exige a los participantes “Esperar el tiempo necesario dentro del horario de aplicación para que se haga cotejo dactilar” obligación esta de necesaria consagración si se tratan de evitar los consabidos fraudes por su plantación, y que no fue posible garantizar en este concurso por cuanto en desarrollo de la prueba de conocimientos se presentaron cualquier número de personas a quienes ni siquiera se les exigió su documento de identificación.

### **LA CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EFECTUADA EN LA RESOLUCION 038 DE NOVIEMBRE 19 DE 2015.**

Constituye una flagrante violación al debido proceso y a las garantías fundamentales de los participantes el hecho de que en la resolución que se rige como el marco legal para la convocatoria al concurso de méritos para la elección del personero, no se determine el lugar, la fecha y la hora a la que debe presentarse a realizar la prueba de conocimientos, como lo establece el artículo 31 de la resolución en comento, verificándose con esta omisión la violación al principio de publicidad, pues no se dio a conocer desde el comienzo el lugar, la fecha y la hora para la prueba de conocimientos; y se cerceno el derecho de los ciudadanos a participar en ella, máxime si se tiene en cuenta, que la omisión se verifica en el documento principal que constituye el marco legal para el proceso de elección del personero de San Gil.

### **RECLAMACIONES PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

El artículo 34 de la resolución 038 consagra el derecho de los participantes a efectuar reclamaciones a los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, las cuales-dice el artículo se presentaran ante el concejo municipal “dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales comenzaran a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los mismos términos subsiguientes a la presentación de la misma”.

Dispone el artículo en mención además, que la decisión o resolución de las reclamaciones o impugnaciones deberán ser resueltas “por la Corporación” para tal efecto, **el concejo podrá suspender en cualquier momento el concurso, mientras**

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL<br>RESOLUCIÓN 006 |                     |                 |
|   | Versión: 2.0                                   | Fecha: Febrero 2016 | Página 16 de 21 |

**se resuelven las mismas en caso de que el tiempo que faltare para resolverse requiera de alguna atención especial.**

Se entiende entonces que se radica en cabeza de “La Corporación” la competencia para resolver las reclamaciones y que su decisión es requisito sine qua non para continuar el proceso; dicho en otros términos la falta de decisión de las reclamaciones obligara la suspensión del proceso según el artículo en cita.

Pues bien, revisado el acta de aplicación de las pruebas de elección de personero datada el 15 de Diciembre de 2015, se observa que los doctores CELESTEN POINTUD COBOS, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCON, VIVIANA SILVA TORRES Y JENY PAOLA LEÓN LEÓN, oficializaron serias reclamaciones a la prueba de conocimientos, relacionados con la cadena de custodia a la que debía someterse las pruebas, la falta de cotejo dactilar (exigida en “guía a tener en cuenta para la presentación de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales acta 004) entre otras y que **A LA FECHA NO HAN SIDO RESUELTAS** como lo exige la norma, como quedó escrito en precedencia, violándose el debido proceso y el derecho de defensa de los reclamantes (Ver acta de aplicación de las pruebas elección de personero de Diciembre 15 de 2015, Anexo No. 19).


La misma norma exige que la decisión que resuelve la reclamación se comunicara en la cartelera del concejo y subsidiariamente a través de la página web del concejo municipal, de la alcaldía y/o personería; pero en los archivos del Honorable Concejo Municipal no existe prueba que hubiese sido notificada la decisión requerida.

Es más en misiva autenticada notarialmente de fecha 04 de Enero de 2016, los reclamantes manifiestan bajo la gravedad del juramento no haber recibido ninguna respuesta a su reclamación.

**PRUEBAS**

El presente Acto Administrativo, se soporta probatoriamente, en todos los documentos señalados como anexos: Actas del Concejo Municipal de San Gil; Convenio suscrito con FENACON; documento ADICIONAL y OTRO SI, al convenio con FENACON; copia de la Queja presentada por los participantes del concurso (arriba plenamente identificados); así como las Actas de las etapas del proceso de elección y los Actos Administrativos que sobre el proceso de elección antecedieron a este.




|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 17 de 21 |

En suma, por lo expuesto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil, se pudo determinar que el procedimiento previsto para la elección de Personero Municipal, acaeció de las siguientes irregularidades administrativas:

1. El entonces presidente del Honorable Concejo Municipal de San Gil, excedió las facultades otorgadas por esa Corporación, suscribiendo el convenio No. 01 del 18 de noviembre de 2015, y signando con posterioridad un documento adicional y otro si, a dicho contrato.
2. La institución encargada de realizar concurso, NO posee la idoneidad acreditada, la experiencia, ni la especialidad requerida por la normatividad, desconociendo los principios rectores de este tipo de elecciones.
3. Quejas preponderantes sobre indebida cadena de custodia de los exámenes de competencias laborales, no se resolvieron. Generando una afectación grave a la moralidad administrativa.
4. El procedimiento y trámite de las impugnaciones no se efectuó, violándose el debido proceso, la seguridad jurídica y el acto propio.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus competencias y atribuciones legales y reglamentarias, encuentra insubsanables las irregularidades suscitadas en el proceso de selección del Personero Municipal, desde la etapa de selección de la institución con idoneidad acreditada y especialidad en la elaboración y practica de pruebas de competencias laborales y en consecuencia, resolverá dar continuidad al proceso de selección, modificando la Resolución No. 038 del 19 de noviembre de 2015, en los términos de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Honorable concejo Municipal de San Gil  
Santander,


|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 18 de 21 |

## RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** las irregularidades que se cometieron en el proceso de la selección de personero para el periodo 2016-2020, adoptada mediante la Resolución No. 038 del 19 de noviembre de 2015, por la razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO CONVOCAR** nuevamente a los veinticinco (25) participantes JOSE MANUEL DELGADO FIALLO CC 19.081.782, SANDRA MILENA PAEZ CRUZ CC 63.512.160, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. CC 63.539.703, VIVIANA SILVA TORRES CC 37.900.843, YISELA BENEDETTI GALVIS CC 37.843.006, ALBERTO BLANCO ARENAS CC 91.067.346, OLGA LUCIA PORRAS GALVIS CC 37.894.098, YENNY PAOLA LEON LEON CC 1.098.406.145, MARTHA ISABEL ORDOÑEZ VERA CC 37.894.982, KATHERINE MARIALETH DIAZ ALFONSO CC 37.898. 934, MARIANELA LOPEZ ORTIZ CC 37.520.483, DIANA MARCELA LOPEZ RUEDA CC 37.901.588, AMALIA MAREIBA GOMEZ REYES CC 63.484.750, FARLEY PARRA RODRIGUEZ CC 13.959.236, JEFFERSON ARLEY VESGA RUEDA CC 1.100.954.939, LUIS CARLOS CHAPARRO GOMEZ CC 91.076.055, JUAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ CC 1.098.680.186, EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCON CC 91.079.770, DANIELA BARRERA PRADA CC 1.100.958.775, CELESTEN POINTUD COBOS CC 91.072.072, ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA CC 91.079.417, FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA CC 1.100.957.660, KAREN JULIETH AMOROCHO MIER CC 1.1010.683.164, JHON JAIRO CASTILLO GARCIA CC 1.100.953.852, MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS CC 52.256.081, a la realización de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, la cual deberá realizarse por una entidad debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa convocatoria o invitación que se realizará la Mesa Directiva, la cual tendrá lugar en el salón Carlos Durán Amorocho, de las Instalaciones del honorable Concejo Municipal de San Gil el día doce (12) de Febrero de 2016 a las 9:00 a.m.

**ARTICULO TERCERO MODIFIQUESE** el Cronograma establecido en la Resolución Nro. 038 del 19 de noviembre de 2015 para proveer el cargo de Personero Municipal de San Gil-Santander, el cual quedará de la siguiente manera:

|   |  |                            |                        |
|---|--|----------------------------|------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                            |                        |
|   | <b>Versión: 2.0</b>  | <b>Fecha: Febrero 2016</b> | <b>Página 19 de 21</b> |

| <b>FECHA</b>                  | <b>ACTIVIDAD</b>  |
|-------------------------------|---|
| a. 12 de Febrero de 2016      | Para la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales<br>Lugar: En el recinto del concejo Municipal, segundo piso del Palacio municipal de San Gil.<br>Hora: 9:00 a.m.<br>Pruebas de conocimiento (60%)<br>Clasificatoria.  |
| b. 13 de Febrero de 2016      | Publicación de los resultados de prueba de conocimientos y competencias laborales en la página Web de la Universidad, en la página del Honorable Concejo Municipal y en la Cartelera del honorable Concejo Municipal de San Gil.  |
| c. 15 a 16 de Febrero de 2016 | Reclamaciones a los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. Los aspirantes deben radicar por correo electrónico que la Universidad designe para este fin las reclamaciones respecto a la evaluación de las pruebas de conocimiento y competencias laborales. |
| d. 17 de Febrero de 2016      | Respuesta a las reclamaciones. La universidad dará respuesta a las reclamaciones radicadas por los aspirantes a los correos electrónicos registrados por los reclamantes.   |
| e. 17 de febrero de 2016      | Análisis de antecedentes y hojas de vida. La universidad realizará este proceso a los candidatos que superen las pruebas de conocimiento y competencias laborales, puntaje mínimo aprobatorio 60/100.   |
| f. 17 de febrero de 2016      | Publicación de antecedentes y análisis de   |

|   |  |                     |                 |
|---|--|---------------------|-----------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b><br><b>RESOLUCIÓN 006</b> |                     |                 |
|   | Versión: 2.0   | Fecha: Febrero 2016 | Página 20 de 21 |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
|                               | hojas de vida en la página web de la universidad, en la página web del Honorable concejo Municipal de San Gil <a href="http://www.concejomunicipal.gov.co">www.concejomunicipal.gov.co</a> y en la cartelera del concejo municipal |
| g. 18 y 19 de febrero de 2016 | Reclamaciones  |
| h. 20 de febrero de 2016      | Respuesta reclamaciones a los correos reportados   |
| i. 22 de febrero              | Aplicación de pruebas de entrevista. Proceso a cargo del Honorable Concejo Municipal de San Gil.   |
| j. 23 de febrero              | Publicación de resultado de entrevista   |
| k. 24 de febrero              | Reclamaciones  |
| l. 25 de febrero              | Contestación Reclamaciones   |
| m. 26 de Febrero              | Publicación de resultados  |
| n. 27 de febrero              | Publicación lista de elegibles   |
| o. 29 de febrero              | Elección Personero Municipal de San Gil  |

**ARTÍCULO CUARTO:** Previa selección objetiva, se firmará convenio con una Universidad certificada y acreditada para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal se realizará con los aspirantes publicados en la lista de admitidos:

**ARTÍCULO SEXTO:** El trámite del concurso se regirá como está establecido en la Resolución No 038 de 2015, la cual se Modifica en los términos de la presente Resolución.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
RESOLUCIÓN 006

Versión: 2.0

Fecha: Febrero 2016

Página 21 de 21

Código: DO - S - DE - 01  
S-Doc.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO OCTAVO:** Recurso. Contra La presente Resolución no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Honorable Concejo Municipal de **SAN GIL - SANTANDER**, el día Dos (02) de Febrero de 2016.

**CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**

**PRESIDENTE AD-HOC**

**CIRO ALFONSO MORENO SILVA**

**PRIMER VICEPRESIDENTE**

Proyectó: **Dr. Miguel Gualdrón Gualdrón**

Asesor Jurídico Honorable Concejo Municipal de San Gil